

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Radicado 2022-409
Auto Interlocutorio No. 1809

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que ha formulado la señora **LIZZETH TALIA RODRIGUEZ**, en calidad de presentante legal de los menores **L.N.R** a través de apoderada judicial frente al señor **GIOVANNI ANDRES VARELA**. y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

El acta allegada como título ejecutivo carece de la nota de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.

Las partes acordaron un incremento anual de la cuota alimentaria a partir del 1 de enero de cada año conforme al salario mínimo legal vigente en Colombia y en el escrito de demanda se cobra la misma suma para todos los años, es decir no se indican los incrementos de las cuotas para los años que se pretenden cobrar.

No se indica el domicilio de las partes (numeral 2 del artículo 82 del CGP)., únicamente se menciona la residencia.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que ha formulado la señora **LIZZETH TALIA RODRIGUEZ**, en calidad de presentante legal de los menores **L.N.R** a través de apoderada judicial frente al señor **GIOVANNI ANDRES VARELA** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada DORA ELENA GALLEGO BERNAL para que represente a la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el amparo de pobreza concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf733ab4fa1e38f1b250d2c2ad82bb28f4ce7a7f13af984594accaa38284f77b**

Documento generado en 10/11/2022 02:58:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**